GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2021-010

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA ENFRENTAR LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID-19 EN PUERTO RICO Y PARA ORDENAR MEDIDAS DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de realizar todos los esfuerzos necesarios para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: A tono con el estado de emergencia prevaleciente a nivel mundial, el Gobierno de Puerto Rico ha emitido varias órdenes ejecutivas a los fines de implementar ciertas medidas restrictivas para controlar los contagios de COVID-19 en la Isla. En esta etapa, mientras se van actualizando los datos de contagios como resultado del periodo navideño, se modifican algunas de las medidas implementadas anteriormente.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

POR CUANTO: En caso de que alguna epidemia amenace la salud del pueblo de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", faculta al Departamento de Salud a tomar todas las medidas que juzgue necesarias para combatirla, incluyendo procedimientos para el aislamiento y cuarentena de personas que han sido expuestas o que han contraído enfermedades transmisibles que representan una amenaza a la salud pública, conforme a las disposiciones del Reglamento Núm. 7380, conocido como "Reglamento de Aislamiento y Cuarentena".

POR CUANTO: A solicitud de los ejecutivos municipales y cónsono con los poderes delegados en la Ley Núm. 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", los alcaldes y alcaldesas

podrán reforzar sus planes de fiscalización en sus jurisdicciones para procurar el cumplimiento con esta orden ejecutiva. Para esto, podrán establecer cualesquiera acuerdos colaborativos con las agencias concernientes a los fines de ajustar dichos planes de vigilancia, conforme al nivel de contagios en sus municipios. Los alcaldes y alcadesas serán responsables de tomar las medidas necesarias y adicionales que estimen pertinentes en sus jurisdicciones para asegurar que se controle esta emergencia causada por la pandemia.

POR CUANTO: La pandemia de COVID-19 representa un escenario dinámico y cambiante, el cual exige que el Gobierno rediseñe las estrategias para manejar los contagios en la población oportunamente, de manera que puedan salvaguardarse los recursos médico-hospitalarios mientras se evita un colapso de la economía.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

Sección 1ra: **TOQUE DE QUEDA.** En balance de nuestro compromiso con proteger las libertades individuales de todos, y a su vez en atención a nuestro deber protección de la salud y la vida de todos en Puerto Rico, establecemos como medida excepcional un toque de queda, según definido por el Artículo 6.14 de la Ley 20-2017, de **11:00 p.m. a 5:00 a.m.** Se elimina el cierre de los domingos ("lockdown"), por lo que el toque de queda será aplicable del mismo modo de lunes a domingo. Además, todos los ciudadanos deberán limitar las actividades sociales o agasajos familiares en lugares públicos y privados en atención a la emergencia. Asegurándose que cualquier actividad que deba llevarse a cabo se celebre cumpliendo con los procedimientos de seguridad, con las medidas cautelares, uso obligatorio de mascarilla, desinfectante de manos, distanciamiento físico y solo entre personas que pertenezcan a la misma unidad familiar.

Sección 2da: **ORDEN DE CUARENTENA.** Al amparo de las facultades concedidas por la Constitución de Puerto Rico, por la Ley 20-2017, según enmendada, y por la Ley 81 de 14 de marzo 1912, según enmendada, se ordena a toda persona con sospecha razonable de que haya sido expuesta al COVID-19, presente o no signos o síntomas de contagio, y con el propósito de prevenir o limitar la transmisión y propagación del virus, a que permanezca en cuarentena durante un periodo de catorce (14) días. El propósito

de la cuarentena es mantener a una persona que pudo haber estado expuesta al virus alejada de otras personas. El que una persona esté bajo una cuarentena no implica que está contagiada, es una medida cautelar para reducir la posibilidad de contagio. Una cuarentena implica que la persona deberá permanecer estrictamente en su residencia manteniendo distanciamiento físico con otras personas. Debe restringir sus movimientos fuera de la residencia para evitar el riesgo de contagio dentro de la comunidad. Además, se instruye a todo ciudadano que haya tenido contacto con algún caso positivo a COVID-19 a que se realice una prueba molecular. Sin embargo, no debe tomarse la muestra antes de los cinco (5) días de haber estado expuesto. De esta manera se podrá evitar un resultado falso negativo. El incumplimiento con el requisito de permanecer en cuarentena reiterado en esta sección será considerado una violación a la Orden Ejecutiva.

Sección 3ra: **ORDEN DE AISLAMIENTO.** Al amparo de las facultades concedidas por la Constitución de Puerto Rico, por la Ley 20-2017, según enmendada, y por la Ley 81 de 14 de marzo 1912, según enmendada, se ordena el aislamiento físico por un mínimo de diez (10) días con posibilidad de extenderse según transcurra el proceso de investigación de casos de COVID-19. Además, no podrá culminar el aislamiento sin antes haber permanecido sin síntomas por veinticuatro (24) horas. El propósito del aislamiento es mantener a quienes fueron infectados por el virus lejos de las demás personas, incluso en su casa. Esto significa que deberá confinarse y restringir sus movimientos para evitar poner en riesgo la salud pública y prevenir la transmisión a personas no infectadas. Pacientes positivos a COVID-19 que incurran en violaciones a esta orden de aislamiento, poniendo en riesgo a otras personas, estarán sujetos a responsabilidad criminal bajo la Ley Núm. 145-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", además de las sanciones por motivo de incumplimiento con esta Orden Ejecutiva.

Sección 4ta: **OPERACIONES GUBERNAMENTALES.** Las agencias continuarían ejerciendo las funciones y brindado los servicios que se puedan ofrecer, sin comprometer la seguridad y la salud de sus empleados, cumpliendo con la jornada establecida por cada Jefe de Agencia. Los empleados ya activados continuarán con el plan de trabajo establecido por su Agencia y acumularán tiempo compensatorio o recibirán pago de horas extras, según sea el caso, por los servicios prestados en exceso de su jornada regular

de trabajo diaria o semanal. Las disposiciones sobre acumulación de tiempo compensatorio o pago de horas extras no aplican a los empleados exentos, conforme se definen en la "*Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo*".

De otra parte, con el propósito de continuar con el proceso paulatino y ordenado del regreso de los empleados públicos a sus lugares de trabajo, además de los empleados que comenzaron a laborar en virtud de los pasados Boletines Administrativos, continuarán trabajando en sus respectivas agencias los empleados de carrera que la Autoridad Nominadora determine necesarios en su Plan de Trabajo. Para ello, se deberá considerar la reingeniería y la capacidad del espacio físico en las instalaciones de la Agencia, de conformidad con las medidas de seguridad, salud y control de infecciones establecidas en el Plan de Manejo de Riesgos y Control de Exposición COVID-19. En el regreso de los empleados públicos a sus lugares de trabajo, las Agencias deben asegurarse del cumplimiento con lo siguiente:

a. Logística de las operaciones de las Agencias: cantidad de empleados designados a trabajar por día (se recomienda trabajo con plantillas reducidas, horarios escalonados, teletrabajo, u otras medidas);
b. Monitoreo y/o cernimiento del personal previo a la entrada al lugar de trabajo;
c. Modificaciones a las áreas de oficina, incluyendo áreas designadas para tomar alimentos;
d. Medidas de control para lograr el distanciamiento físico entre empleados y clientes/público;
e. Limpieza y desinfección de las instalaciones;
f. Proveer ventilación adecuada y filtrado efectivo en lugares con sistemas de acondicionador de aire;
g. Medidas y procesos de higiene establecidos para los empleados;
h. Disponibilidad de equipo de protección personal (EPP) que se determinó necesario para los empleados. Incluye el uso compulsorio de cobertores naso-bucales (mascarillas);
i. Procedimiento para seguir en caso de sospecha de posibilidad de contagio o detección de un empleado con síntomas o positivo (cierre, desinfección o cuarentena). Incluyendo, las prácticas de monitoreo

de casos positivos y la inclusión en el Registro de Lesiones y Enfermedades (Formulario OSHA 300);

j. Manejo patronal con empleados que forman parte de los grupos de alto riesgo (embarazadas, mayores de 65 años, personal con condiciones comórbidas o enfermedades crónicas);

k. Orientación previa a los empleados sobre el Plan y adiestramiento sobre el uso correcto, limitaciones y descarte del EPP;

l. Designación de persona que periódicamente evaluará las áreas de trabajo con el propósito de monitorear el desarrollo de nuevas áreas de riesgo y necesidades con relación a la pandemia de COVID-19.

m. Discusión del Plan, previo a su implementación, con las organizaciones obreras, de existir las mismas.

Tomando en consideración el análisis correspondiente a los criterios anteriormente delineados, deberá considerarse el teletrabajo como una opción viable para aquellos empleados con necesidades o condiciones particulares al momento de revisar los Planes de Trabajo, en la medida en que sea posible, conforme a las funciones de los puestos. No obstante, las Agencias que ofrecen servicios al público mantendrán sus operaciones de manera presencial, sujeto a los parámetros de salud establecidos para prevenir el contagio de COVID-19 en sus facilidades.

Cuando a un servidor público le sea requerido trabajar, deberá reportarse en el área de trabajo. Aquellos que no puedan hacerlo por alguna razón justificada y contemplada en alguna ley estatal o federal, ese tiempo deberá ser cargado a alguna licencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las entidades gubernamentales podrán llevar a cabo cualquier actividad o reunión necesaria para cumplir con sus deberes ministeriales, tales como celebrar vistas públicas para promulgar reglamentación. Se instruye a que se utilice en primera instancia, el uso de herramientas tecnológicas, cuando se requiera la participación ciudadana. Asimismo, las entidades gubernamentales podrán llevar a cabo actividades protocolares, siempre que tenga un plan aprobado por un epidemiólogo del Departamento de Salud. En aquellos casos en que deba llevarse a cabo de manera presencial, es obligatorio que: se provea el espacio mínimo para lograr distanciamiento físico, el uso de

mascarilla en todo momento, lavado de manos, cernimiento a los participantes antes de entrar al lugar, y cualquier otra medida de salubridad e higiene para evitar la propagación del virus.

Disponiéndose, además, que todos los Jefes de Agencias deberán establecer los procesos y proveer los recursos necesarios para que los empleados, a quienes se les requiera, cumplan oportunamente, con los requerimientos de información que emita el Departamento de Hacienda para la preparación y la emisión de los Estados Financieros del Gobierno de Puerto Rico para los años Fiscales 2017-2018; 2018-2019; 2019-2020 y 2020-2021.

Todo Jefe de Agencia tiene la obligación de notificar cualquier caso de COVID-19 en su unidad de trabajo al Departamento de Salud, además de tomar todas las medidas cautelares, notificar a los empleados y activar el protocolo de seguridad. No hacerlo se entenderá como una violación a esta Orden.

Sección 5ta: Las Autoridades Nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Sección 6ta: **ESTABLECIMIENTO DE GUÍAS POR LAS AGENCIAS.** Las disposiciones establecidas en esta orden podrán ser definidas, reforzadas o modificadas detalladamente mediante guías emitidas por toda Agencia llamada a la regulación o reglamentación de los servicios aquí discutidos, una vez aprobadas por la Secretaria de la Gobernación. De igual forma, todo jefe de agencia que identifique servicios esenciales o de emergencia y que no estén cubiertos en las exenciones deberá someter una solicitud a estos fines a la Secretaria de la Gobernación, quien tendrá discreción para aprobarla. Toda Agencia que promulgue guías en aras de explicar en detalle las disposiciones que esta Orden establece, una vez sean aprobadas, deberá inmediatamente dar su más amplia publicación.

Además, el Departamento de Salud en conjunto con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos deberán crear y publicar reglas uniformes de protocolos o guías aplicables a las agencias gubernamentales.

Sección 7ma: **COMERCIOS AUTORIZADOS.** Podrán operar los comercios siguientes:

1. **Alimentos:**

   a. **Restaurantes o Cafés al aire libre y Cafeterías:** los salones comedores podrán permanecer abiertos

para comensales hasta las 10:00 p.m., siempre y cuando su ocupación se mantenga en o por debajo del treinta por ciento (30%) de capacidad, según definido por el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Será obligatorio el distanciamiento físico de seis (6) pies entre comensales. Es importante aclarar que en caso de que el número de personas que coincidan en el mismo espacio alcance el treinta por ciento (30%) requerido para cumplir con el máximo de la ocupación exigida en esta Orden no permita cumplir con el distanciamiento físico, el restaurante tendrá la obligación de minimizar el porcentaje de ocupación, de manera que garantice, en todo momento, el distanciamiento físico de seis (6) pies entre comensales. Por otro lado, los espacios al aire libre podrán operar al máximo de su capacidad, cumpliendo con las medidas cautelares de uso de mascarillas y lavado frecuente de manos en todo momento y garantizando el distanciamiento físico.

En cuanto aquellos restaurantes que cuenten con barra dentro del establecimiento (entiéndase el área de mostrador o "*counter*" donde se preparan y despachan bebidas de todo tipo), éstas deberán permanecer cerradas. Todo tipo de bebida debe despacharse, únicamente en la mesa. En las mesas solo se pueden ubicar miembros de una misma unidad familiar.

Estos establecimientos tendrán que cumplir con la autorización del Departamento de Salud y las guías del CDC y PROSHA para COVID-19 para poder permanecer abiertos.

El sistema de entrega ("*delivery*") por parte de los restaurantes se permitirá de lunes a domingo hasta las 11:00 p.m. con el fin de incentivar la entrega a domicilio y evitar la visita presencial de ciudadanos al establecimiento.

Lo anteriormente mencionado aplicará de igual forma a los restaurantes de comida rápida.

Se recomienda que la ocupación de estos establecimientos en el horario permitido se haga

mediante reservación, de forma tal que se pueda mantener un control respecto a la cantidad de comensales que coincidan en el lugar. Deberán ser estrictos con las medidas de seguridad a la entrada al lugar y con el cumplimiento de la distancia recomendada de seis (6) pies y respetar las medidas cautelares del uso compulsorio de las mascarillas, desinfección del lugar y el lavado frecuente de manos.

Se recomienda establecer un sistema de control de aire, de manera que se limpien y desinfecten los conductos de las unidades de aire acondicionado periódicamente para minimizar la contaminación por aerosol y, a su vez, la probabilidad de contagio.

En los estacionamientos privados de cualquiera de estos establecimientos no está permitido servir alimentos ni bebidas que promuevan el aglomeramiento de personas. Tampoco se permitirá la aglomeración de personas fuera del establecimiento consumiendo bebidas alcohólicas.

El dueño, administrador o persona análoga, será responsable de velar por el fiel cumplimento con las medidas cautelares, de distanciamiento físico y el uso obligatorio de mascarillas en todo momento. Apercibiéndosele de que, en caso de no cumplir con las mismas, el establecimiento podrá ser multado conforme a las disposiciones de esta Orden.

No se permitirá la apertura de barras (con licencia solo de bares, cafetines con permiso de uso de bebidas alcohólicas, "*sport bars*" y cualquier otro lugar análogo como los chinchorros). Esta prohibición incluye las barras que están dentro de un restaurante u otro establecimiento comercial que puede abrir conforme a la esta Orden.

Los gobiernos municipales tendrán la discreción para establecer cualesquiera acuerdos colaborativos por escritos con las agencias concernidas para fiscalizar aquellos comercios que hayan solicitado algún cambio en el permiso de uso previo a la vigencia de esta orden ejecutiva.

b. **Venta de alimentos al detal o al por mayor**.

c. **Negocios que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos** (incluye agricultores y empleados de la industria agropecuaria) y bebidas, incluyendo alimento para animales, incluyendo procesadoras y elaboradoras de alimentos y bebidas y negocios dedicados a la distribución de alimentos y bebidas, fincas hidropónicas y actividad agropecuaria en general, incluyendo huertos caseros.

d. **Supermercados y colmados**, incluyendo los negocios cuyos componentes incluyan supermercados o colmados. Los supermercados podrán permanecer abiertos al público de lunes a domingo de 5:00 a.m. a 10:00 p.m. Sin embargo, exclusivamente en cuanto al sistema de entrega *("delivery")* por parte de los supermercados, el mismo se permitirá hasta las 11:00 p.m. con el fin de incentivar la entrega a domicilio y evitar la visita presencial de ciudadanos al establecimiento. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar. Igual procedimiento deberá llevarse a cabo con la desinfección de los carritos de alimentos, fiscalización en las filas y dentro del establecimiento.

El dueño, administrador o persona análoga debe asegurarse de fiscalizar las filas de espera dentro y fuera de estos establecimientos, el aglomeramiento dentro del establecimiento, el cumplimiento de la capacidad de establecimiento, entiéndase que cumplan con el distanciamiento social. Dado que los productos que venden son esenciales, no se prohíben las filas, pero el dueño del establecimiento deberá asegurarse del uso compulsorio de la mascarilla, el distanciamiento físico y el cumplimiento con todas las medidas cautelares.

e. **puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos** (frutas, verduras y vegetales) podrán abrir siempre y cuando tomen las medidas cautelares para salvaguardar la salud (ej.

mascarillas, guantes, desinfectantes, etc.) y se sirvan sin necesidad de aglomeramiento de personas.

2. **Salud, medicamentos, artículos o equipo médico y farmacias:**

a. Incluye negocios que se dediquen a la producción, venta, o provisión de servicios relacionados a medicamentos, artículos o equipo médico, o provisión de servicios de cuidado médico, y aquellos que estén en su cadena de distribución, incluyendo:

i. Operaciones de manufactura y venta de productos farmacéuticos.
ii. Operaciones de manufactura y venta de dispositivos médicos (manufactura y venta).
iii. Biotecnología y facilidades de biotecnología agrícola (manufactura y venta).
iv. Operaciones de manufactura de suministros para los hospitales y otras instituciones, y proveedores de salud.
v. Manufactura y venta de productos de limpieza, desinfectantes y equipo de protección personal necesario para atender la crisis de COVID-19.
vi. Hospitales.
vii. Laboratorios clínicos.
viii. Salas de emergencia.
ix. Clínicas de servicios médicos.
x. Dispensarios de cannabis medicinal.
xi. Instalaciones de cultivo y procesamiento de cannabis medicinal.
xii. Centros de salud.
xiii. Bancos de Sangre.
xiv. Farmacias, incluyen los negocios cuyos componentes incluyan farmacias. Podrán permanecer abiertas al público de lunes a domingo de 5:00 a.m. a 10:00 p.m.
xv. Centros de cuido de ancianos.
xvi. Compañías o aseguradoras que provean cubiertas de planes médicos.
xvii. Clínicas veterinarias por citas, incluyendo servicios de grooming.

xviii. Médicos primarios y especialistas, incluyendo el área de salud mental.

a. Aunque se siga favoreciendo que los médicos primarios y especialistas ofrezcan servicios utilizando el teléfono y video por medios electrónicos para tener citas y mantener la continuidad del cuidado, permanecerán las visitas médicas presenciales. Las oficinas médicas pueden permanecer abiertas para citas siempre y cuando puedan certificar la adopción de protocolos estrictos de seguridad y mitigación que sean promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. Deberán hacerlo mediante cita previa, evitando la conglomeración de pacientes en las oficinas, respetando los protocolos de distanciamiento físico y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.

b. A causa de la tendencia reflejada en el aumento de ocupación en los hospitales, continúan limitándose las cirugías electivas que requieran unidades de cuidado intensivo posterior a las que sean de urgencia conforme al criterio médico. Los hospitales deberán reforzar los protocolos de seguridad y salubridad establecidos por el COVID-19 para los servicios de salud en instituciones hospitalarias, incluida la guía *"Local Resumption of Elective Surgery Guidance (abril 17 de 2020)"* del *American College of Surgeons* para la calendarización de las cirugías electivas. Además, deberán certificar la adopción de protocolos escritos de seguridad y mitigación así promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. Es importante indicar que la calendarización de toda cirugía electiva estará condicionada a los estándares médicos, conforme a los protocolos para COVID-19.

c. La calendarización de toda cirugía electiva en los centros de cirugías ambulatorias estará condicionada a los estándares médicos, conforme a los protocolos para COVID-19. Estos centros deberán reforzar los protocolos de seguridad y salubridad establecidos por el COVID-19 para los servicios de salud en instituciones ambulatorias, incluida la guía *"Local Resumption of Elective Surgery Guidance" (abril 17 de 2020)* del *American College of Surgeons.* Además, deberán certificar la adopción de protocolos escritos de seguridad y mitigación así promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud.

xix. Oficinas dentales. Sus operaciones se regirán por las Guías de la Asociación Dental Americana (ADA), de la Junta Dental de Puerto Rico y el Departamento de Salud. Podrán tomar medidas para procedimientos de emergencia para los que deberán incluir un teléfono al cual puedan llamar los pacientes y coordinar sus servicios por cita previa. Deben evitar la conglomeración de pacientes en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento físico y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.

xx. Oficinas de optómetras, tomando las debidas precauciones y medidas para asegurar el distanciamiento físico y evitar la propagación del COVID-19. Mediante cita previa, evitando la conglomeración de pacientes en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento físico y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.

xxi. Centros de Terapia. Se mantienen brindando las terapias presenciales para aquellos

pacientes que no pueden recibir su terapia de manera virtual. Es importante que se sigan las medidas cautelares del uso constante de mascarilla por parte de terapistas, empleados y pacientes, el lavado frecuente de manos, evitar el aglomeramiento de personas en las salas de espera y que se cumplan las normas del distanciamiento físico.

3. **Gasolineras y su cadena de distribución:**

a. Combustibles (procesamiento, venta y distribución).

b. Refinado: gasolina, diesel, "jetfuel", "AV-Gas", gas propano, gas butano, gas natural, gas licuado, queroseno, entre otros.

c. Mezclado ("intermediate fuels", "blended").

d. Producción, distribución, venta al por mayor, venta al detal (gasolineras).

e. Venta de Lotería Electrónica y Tradicional.

Permanecerán abiertos de lunes a domingo de 5:00 a.m. a 10:00 p.m.

Es importante aclarar que está prohibido el aglomeramiento de personas en los predios de las estaciones de gasolina. Será responsabilidad del dueño del establecimiento tomar las medidas para evitar el aglomeramiento de personas en los horarios en que permanezca abierto el establecimiento y en los que no. Una violación a lo dispuesto anteriormente podrá ser causa para el cierre del establecimiento por parte del Departamento de Salud.

4. **Instituciones financieras:**

a. Instituciones depositarias que ofrezcan servicios bancarios como bancos y cooperativas. Lo anterior siempre y cuando se garantice el distanciamiento físico de seis (6) pies. Además, estas instituciones tendrán que cumplir con la autorización del Departamento de Salud y las guías del CDC y PROSHA para COVID-19 para poder permanecer abiertas.

b. Casas de empeño.

c. Bancos hipotecarios y otras entidades prestamistas. Continuarán llevándose a cabo cierres de préstamos y préstamos hipotecarios mediante cita previa, de manera que se evite la conglomeración de cierres programados en la sala de espera. Debe citarse un (1) cliente a la vez y se limitarán a los requerimientos que sólo podrían atenderse presencialmente. Todo lo demás deberá adelantarse de manera electrónica o remota.

Dichas instituciones podrán operar durante los horarios permitidos en el toque de queda.

5. **Organizaciones o grupos que provean servicios para atender necesidades básicas para poblaciones vulnerables:**

a. Refugios para personas sin hogar

b. Bancos de alimentos

c. Refugios para víctimas

d. Albergues, incluyendo albergues de animales

e. Residencias Temporeras

6. **Textiles**:

a. Toda empresa de textiles que manufacture uniformes/calzado, componentes/equipos, para el Departamento de la Defensa podrá operar, siempre y cuando cumpla con los protocolos y normativas de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (PROSHA), con relación a la protección de los empleados contra propagación del COVID-19. A esos efectos, PROSHA emitió una comunicación el 31 de marzo de 2020 estableciendo las guías para el plan de contingencia a ser implementado por los patronos y el mecanismo para obtener el correspondiente visto bueno para operar.

b. Toda empresa de textiles que manufacture equipo de protección personal (ej. mascarillas, gorros, batas, guantes y otra indumentaria utilizada para la protección de la salud), podrá operar, siempre y cuando cumpla con los protocolos y normativas de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (PROSHA), con relación a la protección de los empleados contra propagación del COVID-19. A esos efectos, se exhorta a la industria de referencia

a tomar conocimiento de la comunicación de la PROSHA del 31 de marzo de 2020, estableciendo las guías para el plan de contingencia a ser implementado por los patronos y el mecanismo para obtener el correspondiente visto bueno para operar.

7. **Negocios dedicados a lavandería (laundry "Dry Cleaner" y laundromat):**

a. Laundry "*Dry Cleaner*": Estos continuarán operando hasta las 10:00 p.m., de lunes a domingo, implementando algún método de contacto telefónico o por correo electrónico para coordinar la entrega y recogido de la ropa, de manera ordenada, evitando el aglomeramiento de personas en el establecimiento y respetando las medidas cautelares del uso constante *y* obligatorio de mascarilla, lavado frecuente de manos y la distancia requerida de seis (6) pies.

b. Laundromat: estos establecimientos continuarán operando hasta las 10:00 p.m., de lunes a domingo, cumpliendo con las medidas cautelares del uso de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

8. **Centros Oficiales de Inspección Vehicular**:

Estos continuarán operando hasta las 10:00 p.m., de lunes a domingo, estableciendo algún método de contacto, telefónico o por correo electrónico para coordinar los servicios de inspección de manera ordenada. Deberán, las personas a cargo del establecimiento, asegurarse y tomar controles para no tener varios clientes a la vez.

9. **Negocios dedicados a agricultura ornamental**:

Estos continuarán operando hasta las 10:00 p.m., de

lunes a domingo, cumpliendo con las medidas cautelares del uso de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

10. **Seguridad.** Se refiere a agencias y compañías de seguridad privadas.

11. **Seguridad Nacional**:

    a. Operaciones de manufactura, venta o servicios relacionados a la Industria Aeroespacial.

    b. Operaciones de manufactura, venta o servicios relacionados a cualquier agencia federal, incluyendo al Departamento de la Defensa de los Estados Unidos.

12. **Cadenas de suministros relacionados a bienes y servicios autorizados en esta Orden Ejecutiva.**

13. **Barberías y salones de belleza**. Estos continuarán operando hasta las 10:00 p.m., de lunes a domingo, mediante cita previa. Se prohíbe el aglomeramiento de personas en las salas de espera, lo cual deberá considerarse al momento de calendarizar las citas. Deberán cumplir, estrictamente, con las medidas cautelares del uso de mascarilla, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. El dueño, encargado, administrador o persona análoga es responsable de desinfectar los artículos de belleza que utilizará con el cliente antes de prestar el servicio. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

14. **Spas y estéticas.** Estos continuarán operando hasta las 10:00 p.m., de lunes a domingo, mediante cita previa y un cliente a la vez por proveedor de servicio.

Se prohíbe el aglomeramiento de personas en las salas de espera, lo cual deberá considerarse al momento de calendarizar las citas. Deberán cumplir, estrictamente, con las medidas cautelares del uso de mascarilla, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. El dueño, encargado, administrador o persona análoga, es responsable de desinfectar los artículos de belleza que utilizará con el cliente antes de prestar el servicio. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

Deberán cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas para COVID-19. No se permitirá la reapertura de los negocios que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva y que no cuenten con el endoso del Departamento de Salud.

15. **Comercios de venta al detal.** Las ventas online continúan siendo la manera más recomendada y segura de comprar y deberán seguir siendo la primera opción, brindado prioridad al modelo de entrega ("*delivery*"), o recogido ("*curbside*" o "*pickup*"). No obstante, estos establecimientos continuarán operando hasta las 10:00 p.m., de lunes a domingo, sujeto al cumplimiento estricto con las medidas cautelares del uso obligatorio de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente, proceso de desinfección del establecimiento y respetando el distanciamiento físico. Esto incluye los establecimientos dedicados a la reparación y venta de piezas de vehículos.

    Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

El dueño, administrador o persona análoga debe asegurarse de fiscalizar las filas de espera dentro y fuera de estos establecimientos. Los clientes deberán cumplir con el distanciamiento y las medidas cautelares en todo momento dentro y fuera del establecimiento.

Todo negocio deberá cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas para COVID-19. No se permitirá la reapertura de los negocios que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.

16. **Ferreterías, incluyendo los negocios cuyos componentes incluyan ferreterías.** Estos establecimientos continuarán operando de lunes a domingo, de 5:00 a.m. a 10:00 p.m., siempre y cuando cumplan con las medidas cautelares del uso de mascarillas obligatorio, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

    Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

17. **Centros comerciales formato abierto.** Se permitirá que dichos centros comerciales permanezcan abiertos al público en general y continuarán operando hasta las 10:00 p.m. de lunes a domingo, cumpliendo con las medidas cautelares para controlar la propagación del virus, entiéndase, pero sin limitarse, al uso obligatorio de mascarilla, proceso de desinfección, lavado frecuente de manos y respetando el distanciamiento físico, exceptuando áreas de juego y *valet parking*, en caso de tenerlos. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de

edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). No se permitirá la reapertura de inquilinos y centros comerciales que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

18. **Centros comerciales formato cerrado.** Reconociendo que el sesenta por ciento (60%) de los inquilinos de los centros comerciales son pequeños y medianos comerciantes locales, continuará permitiéndose que los centros estén abiertos al público en general cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares para controlar la propagación del virus, entiéndase, pero sin limitarse, uso compulsorio de la mascarilla, proceso de desinfección del establecimiento, lavado frecuente de manos y respetando el distanciamiento físico, hasta las 10:00 p.m., de lunes a domingo, exceptuando áreas de juego y *valet parking,* en caso de tenerlos. Todo inquilino y centro comercial deberá cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas por el centro comercial para COVID-19. No se permitirá la reapertura de inquilinos y centros comerciales que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva. Cada centro comercial deberá establecer entradas identificadas para empleados, suplidores y clientes. Para salvaguardar la salud y seguridad de clientes, empleados y visitantes es necesario limitar la ocupación de su capacidad a razón de una (1) persona por cada setenta y cinco (75) pies cuadrados de área en los pasillos, lo cual se implementará por la administración del centro comercial.

Los inquilinos del centro comercial, en coordinación con la administración, deberán asegurarse de que en

ningún momento excedan la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

Se permitirá la operación de "*food courts*" siempre y cuando, en el área identificada para comensales, no excedan la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

19. **Comercios de ventas al por mayor.** Estos establecimientos continuarán operando hasta las 10:00 p.m., de lunes a domingo, cumpliendo con las medidas cautelares del uso obligatorio de mascarillas, proceso de desinfección, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Se limitará la ocupación de edificios y locales al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

20. **Concesionarios de venta de vehículos de motor ("*dealers*")**. Estos continuarán operando hasta las 10:00 p.m., de lunes a domingo, mediante cita previa, cumpliendo con las medidas cautelares respecto al uso obligatorio de mascarillas, proceso de desinfección del establecimiento, evitando la conglomeración de personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). No podrán continuar operando si no han sometido al

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos su plan de medidas de prevención y sin haber sometido la auto certificación requerida en esta Orden.

Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

21. **Establecimientos dedicados al sector de informática**. Continuarán operando de lunes a domingo durante los horarios permitidos en el toque de queda, mediante cita previa, cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares respecto al uso de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

22. **Agencias de publicidad.** Continuarán operando hasta las 10:00 p.m., de lunes a domingo, mediante cita previa, cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares respecto al uso de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

23. **Autocines.** Promoviendo toda venta de boletos y concesionarios por medios electrónicos, continuarán operando hasta las 10:00 p.m., de lunes a domingo, cumpliendo con las recomendaciones del CDC y el Departamento de Salud para COVID-19.

24. **Museos.** Promoviendo toda venta de boletos y concesionarios por medios electrónicos, continuarán operando hasta las 10:00 p.m., de lunes a domingo, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el

Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y la desinfección del establecimiento diariamente. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

25. **Centros de cuido de niños.** Podrán operar de lunes a domingo durante los horarios permitiditos en el toque de queda, cumpliendo con todas las medidas cautelares, recomendaciones del CDC, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de pies a seis (6) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y la desinfección del establecimiento diariamente.

    Se ordena que las agencias concernientes fiscalicen el fiel cumplimiento de estos centros con el protocolo establecido mediante cartas circulares, guías y órdenes administrativas.

26. **Industria fílmica.** Continuarán operando hasta las 10:00 p.m. de lunes a domingo durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y los protocolos establecidos por la industria para COVID-19.

27. **Establecimientos dedicados al lavado y limpieza de vehículos ("car wash").** Continuarán operando hasta las 10:00 p.m., de lunes a domingo, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y los

protocolos establecidos por la industria para COVID-19.

28. **Gimnasios.** Podrán operar hasta las 10:00 p.m. de lunes a domingo, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud, y las normas de COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos, los protocolos establecidos por la industria para COVID-19, así como lo establecido por el Departamento de Recreación y Deportes mediante Carta Circular. Deberá asegurarse, además, la desinfección luego del uso de cada equipo. Para esto, deberán procurar que NO SE EXCEDA la ocupación máxima equivalente al treinta (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

    En el caso de gimnasios localizados en complejos de vivienda o urbanizaciones, los administradores o directivos deberán asegurarse de cumplir con todas las medidas cautelares, que los usuarios utilicen de manera compulsoria la mascarilla y que se mantenga el distanciamiento social, así como lo establecido en este acápite relacionado a la limpieza y desinfección y lo promulgado por el Departamento de Recreación y Deportes mediante Carta Circular.

29. **Casinos**. Podrán operar hasta las 10:00 p.m., de lunes a domingo, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro compulsorio de separación de seis (6) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y la desinfección del establecimiento diariamente. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

30. **Cines.** Podrán operar hasta las10:00 p.m., de lunes a domingo, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro compulsorio de separación de seis (6) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y la desinfección del establecimiento diariamente. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

Se alerta a los dueños o propietarios de comercios dedicados al alquiler de equipo para actividades sociales tales como mesas y sillas que están prohibidas las actividades que propendan al aglomeramiento de personas durante la vigencia de esta orden ejecutiva.

El incumplimiento con las Órdenes de Congelación de Precios u otras órdenes emitidas por el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) conllevará la imposición de las sanciones y multas mencionadas en esta Orden y en la ley habilitadora de DACO.

A tales fines, se ordena a la Secretaria del DACO a revisar las órdenes emitidas para salvaguardar los derechos de los consumidores durante la pandemia con el propósito de enmendar, derogar o promulgar las que sean necesarias para los sectores autorizados a operar.

Continúa promoviéndose que los comercios autorizados que requieran reservación, cita previa o que cuenten con servicio de recogido de alimentos o mercancía ("*curbside*" o "*pickup*") para ofrecer sus servicios o hacer sus ventas, fiscalicen las filas de espera fuera del establecimiento. Cada establecimiento deberá desarrollar un sistema para que, en caso de que coincidan varias citas en el lugar, los clientes esperen dentro de los vehículos individuales.

Con el propósito de que los ciudadanos puedan contribuir a la fiscalización y al cabal cumplimiento con esta orden ejecutiva, se ordena que cada comercio autorizado tenga afiches en lugares visibles notificando la línea confidencial para COVID-19 creada por el Departamento de Salud. El afiche o anuncio debe contener la

siguiente información de contacto para que los ciudadanos puedan reportar incumplimientos:

1. Teléfono: (787) 522-6300, extensiones 6899, 6840, 6824 y 6833
2. Correo electrónico: investigaciones@salud.pr.gov

Se requiere, además, que el afiche o letrero contenga el número de personas que componen la ocupación máxima requerida del treinta por ciento (30%), según el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

Lo anterior, so pena de incumplimiento con esta orden ejecutiva.

Sección 8va: **DEFINICIONES:**

1. Barra o Bar – Establecimiento que se dedica principalmente a la venta al detal de bebidas alcohólicas para consumo dentro del mismo local. Cualquier lugar de venta de comida y bebida, tales como restaurante, cafetín o cafetería que continúe sus operaciones después de las 11:00 p.m. y donde el consumo de bebidas se convierta en una actividad principal.
2. Cafetería – Establecimiento cerrado usado para el expendio de café, refrescos, emparedados y otros aperitivos ligeros, cuya actividad puede ampliarse para incluir el expendio de comidas para su consumo dentro o fuera del local incluyendo el despacho de alimentos directamente al automóvil (servi-carro) y el expendio de bebidas alcohólicas.
3. Restaurante – Establecimiento cerrado usado para el expendio de comidas para su consumo dentro o fuera del local, cuya actividad principal puede incluir expendio de bebidas alcohólicas como una actividad incidental relacionada.
4. Café al Aire Libre – Establecimiento al aire libre que se dedica a la venta al por menor de bebida y comida preparada para consumo en los predios del local en la cual se podrán servir bebidas alcohólicas como actividad incidental. El solar donde se autorice este uso no podrá colindar lateralmente con ningún distrito residencial.

Sección 9na: **SERVICIOS AUTORIZADOS:** Siempre y cuando se cumplan con las medidas cautelares y se garanticen los aspectos de salubridad, seguridad e higiene, estableciendo los controles necesarios para lograr distanciamiento físico y evitar la propagación del COVID-19, podrán operar durante los horarios permitidos en el toque de queda:

1. Plomeros, electricistas, personas encargadas de la reparación, mantenimiento o reemplazo de enseres

eléctricos domésticos, exterminación y control de plagas, limpieza de piscinas, empresas y empleados independientes que se dediquen al mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento, reparación e inspección de elevadores, mantenimiento y reparación de controles de acceso, y otros servicios necesarios para el mantenimiento de la salud, la seguridad y operación esencial a nivel individual, residencial, comercial, industrial o público. Al realizar la labor deberán, de manera obligatoria, tener cubierta su boca con una mascarilla para garantizar la protección de ellos y de los clientes que atiendan. Los administradores de condominios, urbanizaciones o cualquier otro complejo de vivienda, sometido o no al Régimen de Propiedad Horizontal, deberán asegurarse de procurar el fiel cumplimiento con las directrices de esta orden ejecutiva so pena de estar sujetos a responsabilidad.

2. Compañías de asistencia en la carretera y de cerrajería que a esos efectos provean un contacto telefónico o de mensaje electrónico para citas.
3. Compañías de entrega y envío de paquetes o mercancía, atendiendo los aspectos de salubridad, seguridad e higiene, y estableciendo los controles necesarios para lograr distanciamiento físico y evitar la propagación del COVID-19.
4. En cuanto a los servicios funerarios, podrán hacerse recogido o traslado de cadáveres, embalsamamientos, cremaciones y enterramientos. Se autorizan los velatorios cumpliendo con las medidas cautelares, utilizando mascarillas, llevando a cabo el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Para esto, las funerarias deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018) y de cumplir fielmente con el protocolo establecido por el Departamento de Salud. Se prohíbe la utilización de áreas comunes tales como

el salón café y no se permitirán menores de doce (12) años.

Los cementerios podrán permanecer abiertos al público, siempre y cuando cumplan con las medidas cautelares, las normas del distanciamiento físico y el protocolo establecido por el Departamento de Salud. Se prohíbe la entrada de menores de doce (12) años.

5. En cuanto a la infraestructura crítica de telecomunicaciones, se permitirán los trabajos de instalación, reparación, mantenimiento y rehabilitación de la planta. Entiéndase:

    a. Infraestructura relacionada a la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, telecomunicaciones, sistema vial, desperdicios sólidos y biomédicos, puertos marítimos y aeropuertos.

    b. Como parte de la infraestructura crítica de telecomunicaciones y en consideración a lo esencial de los servicios, las compañías ofrecerán los servicios al público en general durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con las más estrictas medidas de salubridad, seguridad e higiene, y estableciendo los controles necesarios para lograr el distanciamiento físico, el establecimiento de las medidas cautelares y evitar la propagación del virus.

6. Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de producción de energía basados en energía renovable o alterna.
7. Reparación, mantenimiento y desyerbo de calles, carreteras y autopistas.
8. Reparación y mantenimiento de infraestructura privada para asegurar la continuidad de las operaciones y servicios exentos del cierre conforme a esta Orden Ejecutiva.
9. Venta, instalación y mantenimiento de infraestructura y equipo necesario para atender la temporada de huracanes.

10. Recogido de basura (privado o público); servicios de reciclaje; servicios de mantenimiento y limpieza.
11. Servicios relacionados a cualquier agencia federal, incluyendo al Departamento de la Defensa Federal (DOD).
12. Exportación de mercancía no esencial.
13. Servicios de mudanza.
14. Servicios a puertos y aeropuertos.
15. Servicios de procesamiento de transacciones electrónicas.
16. Ventas por teléfono o internet ("online") para lo cual se permitirá operar almacenes para despachar órdenes a modo de recogido y entrega en vehículos ("*curbside pickup*") o envío ("*delivery*"). Deberán asegurarse y tomar control de las personas que citen para no tener más de un (1) cliente a la vez y guardando las medidas de seguridad apropiadas para evitar el contagio.
17. Suplido y distribución de artículos para los sectores exentos del cierre siempre y cuando se tomen las medidas cautelares para mitigar el contagio.
18. Logística y transporte: corredores de aduana, servicios de consolidación de carga marítima o terrestre, servicios de almacenaje y distribución a terceros y la distribución de detergentes, desinfectantes y productos de higiene y limpieza.
19. Servicios de diseño, venta e instalación de prevención de incendios.
20. Servicios de armería, mediante cita previa y la ocupación de los polígonos de tiro no podrá exceder la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).
21. Servicios de reparación y mantenimiento de aires acondicionados.
22. Servicios de transportación de taxistas, porteadores públicos y privados que deseen realizar servicios de entrega de mercancía (carga) y trasportación de pasajeros, siempre y cuando cumplan con las

medidas cautelares para COVID-19 conforme a las regulaciones del NTSP.

23. Continuarán ofreciéndose los servicios de transportación colectiva, conforme a las regulaciones establecidas por la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) y por el Tren Urbano para COVID-19. Para su funcionamiento, deberán someter al Departamento de Salud cuáles serán los protocolos que establecerán para la protección de los usuarios. Continúa funcionando el programa "*Llame y Viaje*" bajo el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico. Todo usuario tendrá la obligación de utilizar la mascarilla para poder entrar al trasporte colectivo. Aquella persona que no la tenga puesta no podrá utilizar los servicios. Los conductores de la Autoridad deberán velar por el fiel cumplimiento. Mientras permanezcan en el autobús o facilidad de la Autoridad todos tienen la obligación de llevar la mascarilla.
24. Operaciones de centros de datos ("data centers").
25. Centros de llamadas ("call centers").
26. Servicios de notaría para todo tipo de transacción que le sea requerida en el curso ordinario de los negocios.
27. Servicios legales, de contabilidad, y otros servicios profesionales. Podrán operar evitando la conglomeración de personas en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento físico. Es importante tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas y cumplir con la auto certificación requerida a cada patrono en esta orden ejecutiva.
28. Servicios educativos universitarios, incluyendo los servicios ofrecidos por colegios profesionales u otras instituciones relacionadas a educación continua profesional. Se autoriza, además, el ofrecimiento de cualquier examen estandarizado, siempre y cuando se cumplan con las medidas cautelares del uso obligatorio de mascarilla, lavado frecuente de manos y las normas del distanciamiento físico. Cada

institución o Junta Examinadora será responsable de velar por la salud y seguridad de los aspirantes y/o estudiantes en todo momento durante la distribución del examen. Cada institución universitaria debe elaborar un protocolo para COVID-19 conforme a las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo, pero sin limitarse, el parámetro de separación de seis (6) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla y el lavado frecuente de manos. No se permitirá la reapertura de instituciones que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta orden ejecutiva.

29. Continúa vigente la autorización para que los colegios privados y escuelas del sistema público de enseñanza preparen sus facilidades para el momento en el cual puedan comenzarse las clases de manera presencial. Por otra parte, se autoriza el ofrecimiento de cursos estrictamente virtuales.

    Se autoriza el uso de las facilidades para el ofrecimiento de cualquier examen estandarizado, siempre y cuando se cumplan con las medidas cautelares del uso obligatorio de mascarilla, lavado frecuente de manos y las normas del distanciamiento físico. Cada institución o Junta Examinadora será responsable de velar por la salud y seguridad de los aspirantes y/o estudiantes en todo momento durante la distribución del examen.

30. Corredores, agentes y administradores de bienes raíces podrán retomar sus labores manteniendo las medidas cautelares del uso obligatorio de mascarilla, lavado frecuente de manos y las normas del distanciamiento físico.

31. Lotería electrónica y tradicional, ordenándose al Secretario de Hacienda a revisar órdenes o cartas circulares a los fines de regular dicha actividad.

32. Servicios de reparación de artículos.

33. Servicios de gestoría en general.

Sección 10ma: **CORPORACIONES.** El Artículo 7.12(A) de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley

General de Corporaciones", en adelante Ley de Corporaciones, establece que cuando se requiera o permita que los accionistas de una corporación tomen acción en una reunión, se emitirá una convocatoria por escrito de la reunión que consignará el lugar, si alguno, la fecha, la hora de la reunión, los medios de comunicación remota, si alguno, mediante los cuales los accionistas y apoderados de dicha corporación se considerarán presentes en la reunión y podrán votar en la misma.

El referido artículo, en su inciso (B), requiere que dicha convocatoria por escrito se entregue a cada accionista con derecho a votar en tal reunión con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días antes de la fecha de la reunión. Además, establece que, si dicha convocatoria se envía por correo, la convocatoria se considerará entregada cuando se haya depositado en el correo de Estados Unidos, franqueada y dirigida al accionista a la dirección que aparece en los libros de dicha corporación.

Por lo cual, se establece que, si como resultado de la pandemia de COVID-19 y sus efectos en Puerto Rico, la junta de directores de una corporación organizada bajo las leyes de Puerto Rico desea cambiar la fecha o localización de una reunión de accionistas previamente notificada, dicha corporación podrá notificar el cambio a sus accionistas mediante correo electrónico, comunicado de prensa, anuncios radiales, anuncios en un periódico de circulación general en Puerto Rico, llamada telefónica, y/o una combinación de estos, o, en el caso de corporaciones públicas, mediante documento radicado públicamente por la corporación con la Comisión de Bolsas y Valores ("*Securities and Exhange Commission*"), según requerido por ley y un comunicado de prensa, que además se colgará en la página web de dicha corporación inmediatamente luego de su publicación.

Se establece que se permitirá la notificación de cambios a la fecha o localización hasta que se termine el estado de emergencia según declarado.

Sección 11ra: **ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.**

Durante los horarios permitidos en el toque de queda, de lunes a domingo, se permitirá, únicamente el entrenamiento deportivo y recreativo realizando ejercicios de manera individual, sin contacto físico, en diferentes modalidades deportivas, como por ejemplo, deportes de combate y artes marciales mixtas, baloncesto,

voleibol, beisbol, balonmano, fútbol, boxeo, judo, taekwondo, natación, conforme al estricto cumplimiento de las directrices y normas que promulgue la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes a estos fines.

Se permitirá el uso limitado de las playas, reservas, campos de golf, parques, canchas, gimnasios y galleras, sujeto a las directrices y limitaciones dispuestas por el Gobierno de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, o el Municipio en el que radique la facilidad. Las piscinas y parques en complejos residenciales, incluyendo aquellos sujetos al régimen de propiedad horizontal, están autorizadas a operar durante la vigencia de esta orden ejecutiva a una capacidad máxima de treinta por ciento (30%), sujeto al distanciamiento social y otras medidas cautelares. No obstante, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas. Es importante aclarar que los gimnasios en complejos de vivienda estarán limitados a una capacidad del treinta por ciento (30%), siempre y cuando puedan contar con la supervisión necesaria para velar por el fiel cumplimiento con las medidas cautelares, el distanciamiento físico y el uso obligatorio de mascarillas en todo momento. En caso de tener otras áreas comunes tales como casa clubes permanecerán cerrados. La junta de cada complejo de vivienda deberá emitir a sus residentes las reglas para cumplir con esta Orden. El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes podrá emitir directrices adicionales.

En el ejercicio de las actividades permitidas deberán asegurarse de que, de coincidir con alguien más, mantienen la distancia recomendada de diez (10) pies entre cada persona. Si estuviesen ejercitándose al mismo ritmo, deberán también posicionarse diagonalmente, de manera que no quede uno directamente frente a otro. En la medida que el ejercicio lo permita, deberán utilizar mascarillas, bufandas o pañuelos para protegerse el área de la boca y la nariz, según recomendado.

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) emitirá una carta circular con las normas y directrices específicas para cada una las actividades permitidas, con los detalles de protección y normas para la realización de las mismas.

Como parte de las actividades recreativas, se permitirá la cacería, la pesca comercial y la pesca recreativa, durante los horarios permitidos en el toque de queda, de lunes a domingo, siempre y cuando se cumplan con las medidas cautelares y las normas del

distanciamiento físico entre los cazadores y pescadores, según sea el caso, conforme lo establezca el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mediante carta circular.

Sección 12da: **PLAYAS, BALNEARIOS y CUERPOS DE AGUA.** Las playas, balnearios, ríos, marinas y otros cuerpos de agua podrán ser utilizadas por los bañistas durante el horario establecido para el comercio, sin aglomeramiento de personas y siguiendo las medidas cautelares aplicables. Se prohíbe la socialización y aglomeramiento entre personas fuera de su unidad familiar. Es importante que se mantenga una distancia obligatoria de no menos de diez (10) pies entre los bañistas en la arena y en el agua. Estos deberán demarcar el espacio a su alrededor para asegurar el distanciamiento necesario. Los bañistas deberán tener su mascarilla en todo momento mientras permanezcan fuera del agua. Se permite el uso de sillas, sombrillas y neveras de playa entre miembros de la misma unidad familiar. No obstante, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas. El Departamento de Recursos Naturales (DRNA) hará rondas preventivas en las playas para orientar a la ciudadanía y colocará rótulos en lugares estratégicos de los balnearios para que informe a los visitantes de las reglas aplicables para el disfrute de las playas.

En cuanto a las embarcaciones utilizadas para propósitos recreativos, se prohíbe el uso u ocupación entre personas fuera de la unidad familiar o el uso de varias embarcaciones pegadas entre sí.

Sección 13ra: **INDUSTRIA Y DEPORTE HÍPICO.** Continúa la operación de la industria hípica para fines de la celebración de carreras oficiales, sujeto a la implementación de medidas de seguridad y salubridad para mitigar el contagio y proteger la salud y seguridad de los trabajadores, así como de toda persona que participe de la actividad hípica, incluyendo los apostadores, contra el COVID-19. Estas medidas deberán estar en armonía con las guías del "Centers for Disease Control and Prevention" (CDC, por sus siglas en ingles), el Departamento de Salud de los Estados Unidos, el "Occupational Safety and Health Administration" (OSHA, por sus siglas en inglés) y el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos. Se requerirá proveer adiestramiento y mantener supervisión continua a los trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad y salubridad, así como también sobre las guías de trabajo. Se autoriza el suplido de materiales e inventario, así como el de servicios de apoyo para este sector. Se permitirá la

celebración de carreras de caballos oficiales en el Hipódromo Camarero y la entrada del público en general a las instalaciones del hipódromo, de lunes a domingo, durante los horarios permitidos en el toque de queda, siempre y cuando no se exceda la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Las carreras podrán ser transmitidas vía televisión y/o Internet. Las apuestas en carreras de caballos se podrán hacer a través de la plataforma en línea GanaDondeSea (Interbet) o presencialmente en una agencia hípica, de lunes a domingo, durante los horarios permitidos en el toque de queda, sujeto a que se tomen las medidas necesarias para controlar la entrada de las personas que podrán acudir a las mismas a realizar sus apuestas dentro del establecimiento, siempre y cuando se cumpla con el mínimo requerido de seis (6) pies de distancia entre cada persona, guardando así las medidas de seguridad y salubridad apropiadas para evitar el contagio, incluyendo el uso de mascarillas y que no exceda la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Por último, se autoriza la operación y uso de máquinas del Sistema de Video Juego Electrónico (SVJE).

Sección 14ta: **RECREACIÓN Y TURISMO**. Según los datos obtenidos de los sistemas de rastreo, el porcentaje mayor en los casos positivos confirmados de COVID-19 en nuestra Isla proviene de contagios comunitarios. El sector turístico ha demostrado estar a la vanguardia en el diseño de protocolos para minimizar el riesgo de contagio del COVID-19 en sus localidades. Cónsono con lo anterior, se autoriza a la Compañía de Turismo ("CTPR") a retomar los esfuerzos de promoción del turismo interno, exclusivamente, resaltando las medidas salubristas que se requieren tanto de los visitantes como de las empresas turísticas para prevenir el contagio de COVID-19.

Es un requisito que toda empresa turística certifique el pleno cumplimiento con lo dispuesto en el Programa de Salud & Seguridad de Destino ("Programa") de la CTPR para proteger tanto a la fuerza laboral del sector turístico como al consumidor. Las directrices estarán disponibles en la página electrónica http://prtc-covid19.com/knowledge-base/health-and-safety-destination-wide-program/. De conformidad con lo dispuesto en el Programa, todo hotelero debe completar la "Declaración de Conformidad" de forma

electrónica y la CTPR podrá validar el cumplimiento de esta mediante inspecciones aleatorias de cumplimiento sin previo aviso. A los fines de fiscalizar el cumplimiento, se autoriza a la CTPR a entrar en cualesquiera acuerdos colaborativos para asignar un equipo conjunto de cumplimiento con autoridad para inspeccionar instalaciones turísticas y procurar su fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Orden.

Continúa la apertura de piscinas, hasta un máximo de treinta por ciento (30%) de su capacidad de diseño, exclusivamente para huéspedes mediante reservación por cita previa, siempre y cuando cuenten con la supervisión necesaria para garantizar el fiel cumplimiento con las medidas cautelares. En toda área del hotel se observará el distanciamiento de seis (6) pies. El hotelero es responsable de tener personal para supervisar el cumplimiento de los protocolos de salubridad en todo momento y deberá reportar a la Policía de Puerto Rico cualquier incidente que viole las disposiciones de esta Orden. La Compañía de Turismo podrá emitir directrices adicionales.

Los salones comedores de los restaurantes podrán permanecer abiertos, de lunes a domingo, dentro de los horarios permitidos en el toque de queda, siempre y cuando su operación se mantenga por debajo del treinta (30%) de la ocupación máxima definida por el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018) y que se garantice el distanciamiento físico de seis (6) pies entre los comensales. Por otro lado, los espacios al aire libre podrán operar al máximo de su capacidad, cumpliendo con las medidas cautelares de uso de mascarillas y lavado frecuente de manos en todo momento y garantizando el distanciamiento físico. En cuanto aquellos restaurantes que cuenten con barra dentro del establecimiento (entiéndase el área de mostrador o "*counter*" donde se preparan y despachan bebidas de todo tipo), éstas deberán permanecer cerradas. El despacho de todo tipo de bebida deberá hacerse en el salón comedor los días y horas permitidas. Es importante aclarar que en caso de que el número de personas que coincidan en el espacio alcance el treinta por ciento (30%) requerido para cumplir con el máximo de la ocupación exigida en esta Orden, no permita el distanciamiento físico, el restaurante tendrá la obligación de minimizar el porcentaje de ocupación, de manera que garantice, en todo momento, el distanciamiento físico de seis (6) pies entre los comensales.

Las hospederías, incluyendo los alquileres a corto plazo ("*Short Term Rentals*"), que no cuenten con un Número de Identificación de Hostelero de la CTPR, tienen una prohibición total de apertura y operación en todo momento por lo que sus propietarios e inquilinos estarán sujetos a las penalidades impuestas por incumplimiento con la presente orden ejecutiva, así como las penalidades que sean de aplicación según dispuestas en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Los propietarios, gerentes, administradores o responsables de propiedades de alquiler a corto plazo (comercializadas independientemente o a través de plataformas como lo son *Airbnb*, *VRBO*, *Join a Join*, entre otras) deberán asegurarse de prohibir la entrada de personas que no estén debidamente registradas como individuos alojados en la propiedad. Se prohíbe, rotundamente, la realización de actividades sociales, eventos o reuniones grupales en propiedades de alquiler a corto plazo. Tanto los administradores como los huéspedes deberán cumplir con todo lo dispuesto en esta Orden.

Las actividades sociales en los alquileres de corto plazo están prohibidas. Como parte del plan de fiscalización, la Policía de Puerto Rico, en coordinación con la Compañía de Turismo, se encargarán de inspeccionar estas localidades.

Aquellas hospederías que cuenten con acceso a playas o balnearios deberán asegurarse de que sean utilizadas conforme lo establecido en esta Orden.

Continúa la apertura de casinos a una capacidad del treinta por ciento (30%) de la ocupación máxima definida por el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018), de lunes a domingo de 5:00 a.m. a 10:00 p.m., siempre y cuando se guarde distancia de al menos seis (6) pies entre clientes, utilizando mecanismos de distanciamiento físico como lo es el inhabilitar máquinas tragamonedas entre clientes. La gerencia del casino debe procurar la desinfección de cualquier máquina o espacio de juego luego de que el mismo sea utilizado por un cliente. Todo casino deberá cumplir con los protocolos establecidos por la Comisión de Juegos y la Compañía de Turismo.

Estarán permitidas las actividades recreativas, incluyendo turismo náutico, senderismo, buceo, *snorkeling*, excursiones guiadas, entre otros, de lunes a domingo, dentro de los horarios permitidos

en el toque de queda, siempre y cuando se hagan de manera individual y que los proveedores de estos servicios establezcan un mecanismo de citas y reservaciones que garantice el distanciamiento físico en todo momento. Además, deberán cerciorarse de la limpieza adecuada de todo equipo recreacional.

Se exhorta a la industria turística a trabajar en la planificación a largo plazo, de manera que se puedan establecer mecanismos de control de riesgo para desarrollar indicadores claves que puedan viabilizar la apertura escalonada de las actividades que conlleven el menor riesgo de contagio.

Sección 15ta: **EVENTOS.** Se podrá someter ante la consideración de la Secretaria de la Gobernación propuestas para la consideración de conciertos, actividades teatrales y actividades corporativas para su aprobación y autorización. Dichas propuestas serán evaluadas sujeto a la implementación de medidas se seguridad y salubridad para mitigar el contagio del virus y proteger la salud y seguridad de los trabajadores, artistas y toda persona que participe en la preparación del evento.

Quedan desautorizadas todas las actividades multitudinarias, tanto en espacios abiertos como cerrados, incluyendo desfiles, procesiones y actividades análogas que propendan al aglomeramiento de personas so pena de incumplimiento con las disposiciones de esta Orden. La Policía de Puerto Rico, en coordinación con la Policía Municipal, deberá ejercer el cumplimiento de esta orden y está prohibido el acompañamiento y/o dar tránsito en eventos no autorizados por esta orden ejecutiva.

No se permitirá el uso de "*party bus*" o la realización de fiestas rodantes para ningún evento durante la vigencia de esta orden ejecutiva.

Sección 16ta: **MEDIDAS CAUTELARES. Para toda persona** que visite los establecimientos u oficinas autorizados en esta orden, será obligatorio cumplir con las siguientes medidas de protección:

a) cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material. Cada persona será responsable de utilizar este accesorio de protección de conformidad con las recomendaciones de uso correcto impartidas por el Departamento de Salud;

b) cada persona que visite un establecimiento deberá mantener un espacio mínimo de seis (6) pies entre sí y las demás personas;

c) con el fin de proteger a la población, y de evitar aglomeraciones innecesarias, los ciudadanos no deberán acudir en grupos a los establecimientos autorizados. **Los establecimientos privados** autorizados que atiendan público de conformidad a las excepciones establecidas en esta Orden Ejecutiva deberán velar y procurar el cumplimiento de estas medidas cautelares. Además, deberán velar por la salud y seguridad de sus clientes y empleados.

Ante ello, se les instruye a que cumplan con las siguientes medidas:

a) asegurarse que cada empleado antes de comenzar sus labores use mascarillas de manera obligatoria y periódicamente se laven las manos con agua y jabón por 20 segundos o utilicen gel desinfectante. A su vez desinfectar sus estaciones de trabajo al llegar y luego de culminar sus labores;

b) asegurarse que las personas que acudan a sus establecimientos utilicen las mascarillas, cubrebocas, bufandas de tela u otra forma de protección en el área de la nariz y la boca. Los comercios deberán tomar medidas para que no permitan que entren a su localidad personas que no cumplan con las medidas de protección antes indicadas. Así también, los empleados que laboran en los establecimientos deben estar igualmente protegidos;

c) proveer estaciones o mecanismos en el establecimiento para que las personas puedan desinfectarse las manos mientras permanecen en el mismo;

d) velar que las personas que visiten el establecimiento guarden la distancia recomendada de seis (6) pies o más entre personas, tanto en el exterior como dentro de la localidad. Por lo tanto, deberán tomar las medidas apropiadas para asegurar que se cumpla con el distanciamiento físico recomendado en las filas para entrar al establecimiento y dentro de éste; y

e) en el caso de los supermercados y farmacias, considerar establecer un horario especial en el cual puedan asistir al establecimiento los clientes mayores de 65 años de edad.

Sección 17ma: **TURNOS PREFERENTES**. Todo comercio de los autorizados a operar en esta Orden deberá en la medida que sea posible, ofrecer turnos preferentes a aquellas personas que trabajen en hospitales, laboratorios tecnológicos, agentes del orden público, personas mayores de 65 años y personas con impedimentos.

Sección 18va: **PERSONAS EXCLUIDAS**. Dispuesto el toque de queda, estarán excluidas del mismo aquellas personas autorizadas en esta Orden por razones de trabajo y/o en caso de emergencia.

Las disposiciones de esta Orden no aplicarán a:

1. personas que provean asistencia, cuidado, alimentos, transporte de ciudadanos y ciudadanas de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables que requieran algún tipo de atención médica o profesional, lo anterior siempre y cuando se tomen las precauciones de prevención de contagio;
2. personas debidamente identificadas como empleados de agencias de seguridad pública o privada, a nivel estatal y federal;
3. profesionales de la salud, incluyendo los profesionales de la salud mental, personal que labora en hospitales, farmacias, farmacéuticas, instalaciones de biociencia o centros de salud;
4. personal que se encuentre trabajando en la cadena de distribución al por mayor y manufactura de bienes y alimentos, incluyendo aquellos necesarios para la actividad agrícola como serían los agrocentros, desde el origen hasta los establecimientos de venta al consumidor, incluyendo puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos (frutas, verduras y vegetales) establecidos previos al 15 de marzo de 2020;
5. personal que se encuentre trabajando con utilidades o infraestructura crítica;
6. proveedores de los servicios, actividades o eventos autorizados durante el desempeño de sus funciones;
7. personal de centros de llamadas ("call centers") y centros de datos sensitivos ("data centers");
8. personal de puertos y aeropuertos;
9. miembros de la prensa y medios de comunicación;

10. aquellas personas que estén atendiendo situaciones de emergencias o de salud;
11. funcionarios y servidores públicos de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial.
12. Policía Municipal;
13. miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales;
14. Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda;
15. representantes legales de ciudadanos imputados de delitos con citación ante los tribunales, rebajas de fianza, *hábeas corpus;*
16. representantes legales en casos civiles debidamente citados antes los tribunales;
17. notarios en el ejercicio de las funciones autorizadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante Resolución, EM-2020-09 del 24 de abril de 2020;
18. personas que tienen Trastorno del Espectro del Autismo están autorizadas a realizar salidas terapéuticas, de paseos cortos en zonas aledañas a su domicilio, acompañados de una sola persona y tomando las medidas cautelares de distanciamiento;
19. inspectores del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO);
20. el personal que determine la Comisión Estatal de Elecciones, compuesta por los Comisionados Electorales de los Partidos y su Presidente.
21. investigadores de los laboratorios de las instituciones universitarias y demás personal administrativo, siempre y cuando cumplan con las normas de distanciamiento físico y las medidas cautelares en el desempeño de sus funciones;
22. personal de AutoExpreso para recarga y cobro de peajes.
23. profesionales especializados, investigadores y su personal general y suplidores de museos, bibliotecas, instituciones y fundaciones que albergan colecciones culturales públicas y privadas.

Sección 19na: **PEAJES.** Continuará el cobro de los peajes pagaderos en carreteras del Gobierno de Puerto Rico. Aunque no se cobrarán multas por pasar un peaje sin tener balance en su cuenta de

AutoExpreso, durante la vigencia de esta Orden. Continua el funcionamiento de los carriles de recarga, siempre y cuando puedan certificar la adopción de protocolos estrictos de seguridad y mitigación, tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados.

Sección 20ma: **CELEBRACIÓN DE EVENTOS RELIGIOSOS**. Por disposición constitucional, se reconoce la libertad de culto y el derecho de ejercerla libremente. A tales fines, la celebración de eventos religiosos está permitida durante los siete (7) días de la semana, dentro de los horarios permitidos para el comercio en general, siempre y cuando su ocupación máxima sea hasta treinta por ciento (30%) de la ocupación definida por el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018) y que se garantice el distanciamiento físico entre los asistentes. Toda iglesia, templo, mezquita o sinagoga que realice servicios presenciales dentro de los horarios permitidos, deberá cumplir con las "Guías de Reapertura de los Servicios Religiosos", disponibles en la Oficina del Tercer Sector y Base de Fe de La Fortaleza, en todo lo que no sea incompatible con la presente Orden Ejecutiva, y sus respectivos protocolos de seguridad y salud (uso de mascarillas, "*hand sanitizer*", distanciamiento, etc.), siempre y cuando no excedan la ocupación máxima equivalente al treinta por ciento (30%) de la capacidad establecida en el Código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Se aclara, sin embargo, que el distanciamiento a ser observado en espacios interiores será de seis (6) pies entre los asistentes.

Las oficinas parroquiales o administrativas podrán continuar operando con las medidas de seguridad y protección durante los horarios permitidos en el toque de queda.

Sección 21ra: CIERRE DE COMERCIOS Y ENTIDADES PRIVADAS. Se ordena el cierre total de 24 horas a discotecas, salas de concierto, salones de juego, teatros, bares, salones de actividades, públicos y privados, centros recreacionales o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar, el cual no esté autorizado a operar durante la vigencia de esta Orden. El dueño y/o administrador de un establecimiento que permita, promueva y/o alquile el lugar a sabiendas de que se promueve o se planifica una actividad social que propende al aglomeramiento de personas, será responsable del incumplimiento con esta Orden.

Además, se prohíben las visitas de familiares y amigos a centros de cuido de envejecientes o asilos, conforme a las regulaciones impuestas por el Departamento de Familia en coordinación con el Departamento de Salud. Las visitas a instituciones correccionales quedan prohibidas durante la vigencia de esta orden ejecutiva.

Sección 22da: **SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**. Continúa operando el sector de la construcción, siempre y cuando se implementen estrictas medidas de seguridad para mitigar el contagio y proteger la salud de todos nuestros trabajadores contra el COVID-19 y fundamentados en las Guías del "Centers for Disease Control and Prevention" (CDC), el Departamento de Salud federal, el Departamento de Trabajo federal y el "Occupational Safety and Health Administration" (OSHA). Se requerirá que antes del comienzo de las labores se provea adiestramiento, orientación y supervisión continua a los trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad en el trabajo. Esto incluye la construcción en las marinas relacionadas a preparativos para la época de huracanes, proyectos de reparación y reconstrucción por motivo de desastre natural o emergencia, construcción privada, comercial, residencial y gubernamental.

Se autoriza, además, el suplido de materiales para el sector de la construcción, incluyendo la distribución de cemento y productos relacionados.

Sección 23ra: **MANUFACTURA.** Continúa operando el sector de la manufactura sujeto a la implantación de medidas de seguridad para mitigar el contagio y proteger la salud y seguridad de los trabajadores contra el COVID-19 y fundamentados en las Guías del "Centers for Disease Control and Prevention" (CDC), el Departamento de Salud federal, el "Occupational Safety and Health Administration" (OSHA) y el Departamento del Trabajo federal. Se requerirá que antes del comienzo de las labores se provea adiestramiento, orientación y supervisión continua a los trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad en el trabajo. Se autoriza el suplido de materiales, inventario y servicios de apoyo para este sector.

Sección 24ta: **TRÁFICO MARÍTIMO DE EMBARCACIONES RECREACIONALES.**

Se ordena el fiel cumplimiento con las directrices promulgadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) en cuanto a:

a) las órdenes, directrices, cartas circulares, entre otras, para el cierre de toda marina para desalentar el tráfico marítimo de embarcaciones recreacionales

en nuestras aguas territoriales y establecer excepciones a lo antes mencionado amparadas en criterios de emergencia, pesca recreativa y comercial, residentes en las embarcaciones, permitiendo el uso de las motoras acuáticas ("*Jet Ski*"), y cónsono con las reglamentaciones federales;

b) plan de vigilancia costera, establecido en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y cualquier Policía Municipal, para garantizar que cualquier embarcación marítima cumpla con las disposiciones de esta Orden y/o con las órdenes, directrices, cartas circulares, entre otras, promulgadas por el DRNA.

Se autoriza al Cuerpo de Vigilantes del DRNA, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y cualquier Policía Municipal de Puerto Rico a intervenir con toda persona que desembarque de cualquier tipo embarcación marítima, penetre y/o intente penetrar nuestras costas, en violación con lo establecido en esta orden ejecutiva y/o en violación a las órdenes, directrices, cartas circulares, entre otras, promulgadas por el DRNA. Las marinas serán responsables de velar por el fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Orden.

Los Alcaldes y Alcaldesas que lideren municipios costeros con oportunidad de recibir botes o cualquier medio de transportación marítima, estarán facultados para impedir la entrada de cualquier persona a Puerto Rico a través de éstos métodos. Podrán coordinar con sus Policías Municipales, Recursos Naturales y la Policía de Puerto Rico.

Los servicios de transportación marítima provistos por la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) continuarán operando para residentes y personas que vayan a realizar gestiones de trabajo en ambas Islas Municipios. Continuará vigente la apertura de los servicios de transporte marítimo para turistas sólo para la Isla Municipio de Culebra, conforme fue solicitado y lo haya establecido la Directora Ejecutiva de la ATM mediante Carta Circular. En cuanto a la Isla Municipio de Vieques se mantendrá sin recibir turistas conforme a lo solicitado por dicha municipalidad.

Sección 25ta: **PLANES DE MANEJO DE RIESGOS DE CONTAGIOS EN EL LUGAR DE TRABAJO.**

Se ordena que cada patrono de todos los sectores autorizados en esta Orden procure que, previo al comienzo de operaciones,

prepare un plan de manejo de riesgo de contagio basado en la guía de la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional OSHA 3990, publicada el pasado mes de marzo de 2020, y adoptada por la Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional de Puerto Rico ("PROSHA" por sus siglas en inglés) del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y el Centro para el Control de Enfermedades Federal ("CDC" por sus siglas en inglés). La auto certificación de cumplimiento de cada patrono deberá ser sometida al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). A tales fines, se ordena al Secretario del DTRH a procurar el fiel cumplimiento del procedimiento establecido para someter la auto certificación requerida en esta Orden, revisar el mismo, en caso de que sea necesario, para atemperarlo a los sectores autorizados y otorgarle su más amplia publicación, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Esta auto certificación será un requisito inicial para poder comenzar a operar, se entenderá que una vez sometida la misma, las facilidades se ajustan a los parámetros establecidos anteriormente y el patrono podrá comenzar sus operaciones.

Es importante que los patronos que actualmente se encuentran operando, por razón de estar exentos del toque de queda en las órdenes ejecutivas anteriores, tendrán la obligación de cumplir, so pena de la imposición de multas, con el requisito de someter la auto certificación al DTRH lo antes posible y de manera diligente. Lo antes mencionado no paralizará las operaciones de estos patronos, no obstante, tienen que cumplir con este requerimiento.

Es necesario limitar la cantidad de empleados en las áreas comunes durante la jornada laboral cumpliendo con las normas de distanciamiento físico y las medidas cautelares, como, por ejemplo, cafetería, salón comedor, terraza, entre otros.

Los patronos que estén operando bajo los parámetros de esta Orden no podrán despedir, disciplinar o de cualquier otra manera discriminar a un empleado por ejercer los derechos que le provee la legislación laboral, ni por presentar una querella, testificar o intentar testificar en un procedimiento relacionado a los mismos. De igual forma, los patronos deberán procurar proteger a los empleados pertenecientes a los grupos vulnerables para contraer COVID-19, tomando estas circunstancias en cuenta al momento de reincorporar al personal.

Será obligación de cada patrono, incluyendo dueños de negocio, comunicar, inmediatamente, casos sospechosos y confirmados de

COVID-19 entre su plantilla de empleados al Departamento de Salud a la siguiente dirección de correo electrónico: covidpatronos@salud.pr.gov.

Es importante aclarar que una prueba molecular (PCR) negativa no debe ser criterio para regreso al trabajo, conforme lo establecen las Guías del Departamento de Salud y las del CDC.

Sección 26ta: **MODIFICACIONES.** Durante la vigencia de esta Orden, continuará el análisis de las medidas tomadas y de los datos de contagios, a los efectos de estudiar los resultados y adoptar cualquier modificación necesaria oportunamente.

Sección 27ma: **INCUMPLIMIENTO.** Ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva por cualquier persona y/o empresa, se implementarán las sanciones penales y aquellas multas establecidas por las disposiciones del Articulo 6.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal y de cualquier ley aplicable. De igual forma, conforme a las disposiciones del Art. 33 de la Ley del Departamento de Salud, "[t]oda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil dólares ($5,000) o ambas penas a discreción del tribunal". Se ordena la intervención con aquellos ciudadanos que incumplan con las medidas cautelares descritas en esta Orden, incluyendo el uso obligatorio de mascarilla en todo momento.

De incumplir con las disposiciones de esta Orden, la persona estará sujeta a enfrentar un proceso penal, el cual deberá ser sometido sin dilación alguna por el Ministerio Público, quien, a su vez, deberá solicitar fijación de fianza, según lo establecen las Reglas de Procedimiento Criminal. Por último, el incumplimiento con las Órdenes de Congelación de Precios emitida por el DACO estará sujeto a las sanciones y multas emitidas por esa agencia, así como a las mencionadas en esta Sección.

Se ordena a la Policía de Puerto Rico, en coordinación con las Policías Municipales, al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

Sección 28va: **GRUPO INTERAGENCIAL PARA LA FISCALIZACIÓN.** Para fines de fiscalizar el cumplimiento de esta orden ejecutiva, se faculta a todas las entidades concernientes, entiéndase, pero sin limitarse, al Departamento de Seguridad Pública y todos sus componentes, incluyendo la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal, Negociado de Investigaciones Especiales, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, además de DACO, Departamento de Hacienda, Departamento de Salud, Departamento de la Familia, DRNA, Oficina de Gerencia de Permisos, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a establecer sus planes de vigilancia en coordinación con PROSHA a los fines de que puedan expedir las multas y sanciones correspondientes bajo su jurisdicción y competencia, según las disposiciones legales aplicables. Esto incluye, pero sin limitarse, el cierre de negocios por incumplimiento con esta orden ejecutiva.

De igual forma, estas organizaciones gubernamentales podrán establecer acuerdos colaborativos de fiscalización con los gobiernos municipales, los cuales podrán tomar cualquier acción dirigida a la fiscalización y cumplimiento con esta Orden en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Sección 29ma: **MEDIDAS DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA.** El Secretario de Hacienda deberá presentar para la aprobación del Comité de Supervisión de desembolsos del Fondo de Alivio de Coronavirus ("CRF" por sus siglas en inglés), dentro de un término de diez (10) días, un plan para otorgar asistencia económica a entidades elegibles que hayan tenido pérdidas monetarias como consecuencia de una interrupción en las operaciones de sus negocios desde el 15 de marzo de 2020, a raíz de la pandemia del COVID-19.

Para fines de esta asistencia, el Departamento de Hacienda establecerá las entidades elegibles considerando con particular énfasis las que se han visto obligadas a cerrar como resultado de las medidas de emergencia decretadas por orden ejecutiva, tales como pero sin limitarse, a barras y restaurantes.

Sección 30ma: **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

Sección 31ra: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga el Boletín Administrativo Número OE-2020-087 y cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 32da: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 8 de enero de 2021 y se mantendrá vigente hasta el 7 de febrero de 2021.

Sección 33ra: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 34ta: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES**. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 35ta: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de enero de 2021.

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 5 de enero de 2021.

LAWRENCE N. SEILHAMER RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO